ADDENDUM

DOCUMENTO CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Contrato RFP 22-2563

CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Contrato Número: _____
ALPHA GUARDS MANAGEMENT, INC.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Contenido

BASE LEGAL 5

CLÁUSULAS Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES 6

Apéndice II de la Parte 200, Título 2 - Disposiciones contractuales para contratos de entidades no federales bajo adjudicaciones federales 6

1. **EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS COMERCIALES DE MUJERES Y EMPRESAS UBICADAS EN ÁREA DE EXCEDENTE DE MANO DE OBRA** . 6
2. **PREFERENCIA EN ADQUISICIÓN DOMÉSTICA** 6
3. **ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECUPERADOS** 7
4. **INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO** 7
5. **TERMINACIÓN POR CAUSA (Aplicable a contratos u ordenes de compras que excedan los $10,000.00)** 8
6. **TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA (Aplicable a contratos que excedan $10,000)** 8
7. **FUERZA MAYOR** 9
8. **LEY APLICABLE Y SELECCIÓN DE FORO** 9
9. **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO** 9
10. **LEY DAVIS-BACON Y LEY ANTI-SOBORNO COPELAND** 11
11. **LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD** . 12
12. **DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO**. N/A 13
13. **LEY DE AIRE LIMPIO** 13
14. **LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA** 13
15. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIAS** 14
16. **SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN** 14
17. **ENMIENDA BYRD ANTI-CABILDEO** 15
18. **PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS** 16
19. **ACCESO A RÉCORDS** 19

20. LEY DE RECUPERACIÓN POR DESASTRES DE 2018 19
21. USO DE SELLOS, LOGOS, ESCUDOS 20
22. CUMPLIMIENTO CON LEYES FEDERALES, REGLAMENTOS, Y ORDENES EJECUTIVAS Y RECONOCIMIENTO DE FONDOS FEDERALES 20
23. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL 20
24. FRAUDE DE PROGRAMA Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS 20
25. ESTUDIO DE MERCADO INDEPENDIENTE 20
HUD DISPOSICIONES GENERALES 20
26. DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY QUE SE CONSIDERARÁN INSERTADAS 20
27. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO 21
28. INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO 21
29. ACCESO A LOS REGISTROS 21
30. MANTENIMIENTO/RETENCIÓN DE REGISTROS 21
31. TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964 21
32. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974 22
33. ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 22
34. LEY DE DISCRIMEN POR EDAD DE 1975 22
35. CONFLICTOS DE INTERESES 22
36. SUBCONTRATACIÓN 23
37. TRANSFERIBILIDAD 23
38. INDEMNIZACIÓN 23
39. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (Aplicable a contratos superiores a $10,000) 24
40. CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES NO SEGREGADAS 25
41. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE 1968 (Según lo requerido por los umbrales aplicables) 26
42. LEY DE VIVIENDA JUSTA 28
CONDICIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES 28
43. SISTEMA DE GESTIÓN DE ADJUDICACIONES (SAM) 28
44. PERMISOS, LICENCIAS Y LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES 28
45. IMPUESTOS, PATENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN LABORAL 28

46. SEGURIDAD 28
47. INSPECCIONES 29
48. INDEMNIZACIÓN 29
49. ASUNCIÓN DE COSTOS NO ELEGIBLES O NO AUTORIZADOS 29
ACEPTACIÓN 30

BASE LEGAL

POR CUANTO: La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la "ASG" o la "Administración"), en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, suscribió el Contrato de la *Solicitud de Propuestas Selladas Núm. 22-2563 Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico.*

POR CUANTO: Las cláusulas del Contrato de la *Solicitud de Propuestas Selladas Núm. 22-2563 Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico* continuarán con toda su fuerza y vigor; entendiéndose, que las incorporaciones que se añaden a continuación solamente aplicarán cuando la Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o aquella Entidad Gubernamental excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019 pero que voluntariamente se someta a la jurisdicción de la ASG, sufraguen el objeto del presente contrato, en todo en parte, con fondos provenientes de alguna adjudicación federal ("federal awards", por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: El Art. 24 de la Ley Núm. 73-2019 dispone que en aquellas circunstancias donde la ley o reglamentación federal requiera otro procedimiento al esbozado en esta Ley, la Administración seguirá dicho procedimiento. Por su parte, el Título 2 § 200.317 del Código de Regulación Federal establece que, al adquirir bienes y servicios bajo una adjudicación federal, un Estado seguirá las mismas políticas y procedimientos que utiliza para las adquisiciones que realiza con sus fondos no federales. El Estado cumplirá, además con las §§ 200.321, 200.322 y 200.323 y se asegurará de que cada orden de compra u otro contrato incluya las cláusulas requeridas por § 200.327.

POR CUANTO: En cumplimiento con el Título 2 § 200.317 del Código de Regulación Federal, la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASG) incluye las siguientes cláusulas, provisiones y certificaciones al Contrato de la *Solicitud de Propuestas Selladas Núm. 22-2563 Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico* únicamente cuando el objeto del presente contrato, en todo o en parte, sea sufragado con fondos provenientes de alguna adjudicación federal ("federal awards", por sus siglas en inglés).

Todas las órdenes de compras o contratos que se levanten contra este **Contrato** incluirán por referencia las disposiciones aquí contenidas.

CLÁUSULAS Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES

Apéndice II de la Parte 200, Título 2 - Disposiciones contractuales para contratos de entidades no federales bajo adjudicaciones federales

1. EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS COMERCIALES DE MUJERES Y EMPRESAS UBICADAS EN ÁREA DE EXCEDENTE DE MANO DE OBRA

El Contratista certifica que tomará las medidas afirmativas necesarias para asegurar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas ubicadas en área de excedente de mano de obra sean utilizadas en la subcontratación, siempre que sea posible. Los pasos incluyen:

a. Incluir a las pequeñas empresas calificadas y minoritarias y a las empresas comerciales de mujeres en las listas de solicitudes;

b. Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales;

c. Dividir las necesidades totales, cuando sea económicamente viable, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres;

JML

d. Establecer calendarios de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de las pequeñas empresas y las empresas minoritarias y de las empresas comerciales de mujeres; y

e. Utilizando los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.

f. Además, para contratos de $10,000 o más, el Contratista deberá presentar Form HUD 2516 (Contract and Subcontract Activity) con la Agencia trimestralmente. Este sub-inciso aplicará cuando el financiamiento provenga del Programa HUD CDBG-DR compatible para cumplir con una parte, o la totalidad, de los requisitos de Contrapartida Local para el Programa de PA de FEMA.

2. PREFERENCIA EN ADQUISICIÓN DOMÉSTICA

Según corresponda, y en la medida en que sea compatible con la ley, el contratista deberá, en la mayor medida posible, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos o materiales producidos en los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados.

Para efectos de esta cláusula:

Producido en los Estados Unidos significa, para los productos de hierro y acero, que todos los procesos de fabricación, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en los Estados Unidos.

Productos Manufacturados significan artículos y materiales de construcción compuestos en su totalidad o en parte de metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tuberías de cloruro de polivinilo; agregados como el concreto; vidrio, incluida fibra óptica y madera.

3. ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECUPERADOS

En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto o material:

(i) No pueda ser adquirido competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;
(ii) No se pueda cumplir con los requisitos de ejecución del contrato;
(iii)No pueda ser adquirido un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, están disponibles en la página web de la EPA en su guía titulada *Comprehensive Procurement Guidelines*, la cual se puede acceder a través de:

https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program.

El Contratista también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.

4. INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

La ASG se reserva su derecho a ejercer todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violen o incumplan cualquier término del contrato. Si el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplen cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos contractuales y los derechos y recursos disponibles en virtud de estos serán adicionales y no se entenderá como una limitación de los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por cualquier otra ley.

Si el Contratista no proporciona cualquiera de los servicios descritos en el contrato, o no cumple con las obligaciones contenidas en el mismo, la entidad gubernamental correspondiente o la ASG se reservarán el derecho de rescindir el contrato mediante notificación por escrito al Contratista.

El Contratista tendrá un *Primer Aviso de Subsanación*, que incluirá la presentación de un *Plan de Subsanación* a ser presentado por el Contratista dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación, seguido de siete (7) días para subsanar su incumplimiento.

Si dicho incumplimiento no se subsana dentro del período de la *Primera Notificación de Subsanación*, se emitirá una *Segunda Notificación de Subsanación* por escrito otorgándole siete (7) días adicionales al Contratista para subsanar su incumplimiento.

Si el incumplimiento no se subsana después del segundo "período de subsanación", la entidad gubernamental correspondiente o la ASG tendrán completa facultad para exigir su propio calendario de entrega, o, en la alternativa, rescindir el contrato.

5. TERMINACIÓN POR CAUSA (Aplicable a contratos u ordenes de compras que excedan los $10,000.00)

Si por cualquier causa el Contratista no cumple de manera oportuna y adecuada con sus obligaciones en virtud de este contrato, o si el Contratista violase cualquiera de los pactos, acuerdos o estipulaciones de este contrato, la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente tendrán el derecho de rescindir este contrato notificando por escrito al Contratista de dicha terminación y especificando la fecha de vigencia de esta, al menos cinco (5) días antes de la fecha efectiva de dicha terminación. En tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes terminados o inacabados preparados por el Contratista en virtud de este contrato se convertirán, a elección del Gobierno de Puerto Rico, en propiedad del Gobierno y el Contratista tendrá derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en virtud del presente acuerdo. No obstante, el Contratista no estará exento de responsabilidad ante el Gobierno de Puerto Rico por los daños sufridos por el Gobierno en virtud de cualquier incumplimiento de este contrato por parte del Contratista, y; el Gobierno de Puerto Rico podrá retener cualquier pago al Contratista con el propósito de compensación hasta el momento en que el monto exacto de los daños adeudados por el Contratista al Gobierno de Puerto Rico sea determinado.

6. TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA (Aplicable a contratos que excedan $10,000)

El Gobierno de Puerto Rico tiene la facultad de rescindir este contrato en cualquier momento dando al menos diez (10) días de aviso por escrito al Contratista. Si el contrato es rescindido por el Gobierno de Puerto Rico según lo dispuesto en este documento, se le pagará al Contratista por el tiempo proporcionado y los gastos incurridos hasta la fecha de la terminación.

7. FUERZA MAYOR

Se entiende y se acuerda mutuamente que el titular del contrato será eximido de sus obligaciones en virtud del contrato durante cualquier período o períodos de tiempo cuando por Fuerza Mayor, guerra o por invasión hagan imposible su cumplimiento en virtud del contrato. En tal caso, el titular del contrato dará a la ASG una notificación oral inmediata seguida de una notificación por escrito de la duración estimada de dicha Fuerza Mayor.

8. LEY APLICABLE Y SELECCIÓN DE FORO

Las partes reconocen que el contrato se hace y se celebra en Puerto Rico y se ejecutará en Puerto Rico. Las partes reconocen y acuerdan además que la ley de Puerto Rico debe regir todos los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades de las partes bajo contrato y que la ley de Puerto Rico debe regir la interpretación y el cumplimiento del contrato y todos los asuntos legales relacionados con el contrato. Las partes acuerdan además que todas las acciones legales relacionadas con el contrato se presentarán en un tribunal de jurisdicción competente en San Juan, Puerto Rico. Al ejecutar el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de dichos tribunales y por la presente renuncian irrevocablemente a todas las objeciones que puedan tener con respecto a la sede en cualquier tribunal ubicado en San Juan, Puerto Rico.

9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a lo siguiente:

a) El Contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomará medidas de acción afirmativas para asegurar que los solicitantes contratados y los empleados reciban un trato igualitario, que no dependa de su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional durante el empleo. Estas medidas incluirán, entre otras, las siguientes:

b) Empleo, ascenso, degradación o transferencia; contratación o anuncios de contratación; despido o rescisión; tasas de pago u otras formas de remuneración; y selección para el adiestramiento, incluyendo el aprendizaje. El contratista se compromete a colocar en lugares visibles, a disposición de los empleados y de los solicitantes de empleo, avisos en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.

c) En todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por el contratista o en su nombre, se declarará que todos los solicitantes calificados recibirán igual consideración para el empleo sin tener en cuenta raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, u origen nacional.

d) El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque tal empleado o solicitante haya indagado, discutido o divulgado la remuneración del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en que un empleado que tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las

funciones esenciales del puesto de trabajo de ese empleado revele la remuneración de otros empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a esa información de otro modo, a menos que esa divulgación sea en respuesta a una denuncia o acusación formal, en apoyo de una investigación, proceso, vista o acción, incluyendo una investigación realizada por el empleador, o es consistente con la obligación legal del contratista de proporcionar información.

e) El contratista le enviará a cada sindicato o representante de los proporcionar avisando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista bajo esta sección, además colocará copias de la notificación en lugares visibles para los empleados y solicitantes de empleo.

f) El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos.

g) El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, o conforme a las mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo con fines de investigación para determinar si cumplen con las normas, reglamentos y órdenes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación del presente contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, el presente contrato podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte, y el contratista podrá ser declarado inelegible para recibir contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal conforme a los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y se podrían imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por una norma, reglamento u orden del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, o según lo dispuesto por la ley.

h) El Contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (a) y las disposiciones de los párrafos (a) al (g) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos emitidas conforme a la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento:

Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el Contratista podría solicitar al Gobierno de los Estados Unidos que intervenga en dicho litigio para proteger el interés público.

El solicitante además está de acuerdo en que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con asistencia federal: *Disponiéndose*, que, si el solicitante que

participa es un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participa en los trabajos contractuales.

El solicitante acepta que ayudará y cooperará activamente con la agencia administradora y el Secretario del Trabajo para asegurar el cumplimiento de los contratistas y subcontratistas con la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo, que proporcionará a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo de los Estados Unidos la información que requieran para la supervisión de dicho cumplimiento, y que ayudará de otras maneras a la agencia administradora en el desempeño de la responsabilidad principal de la agencia de asegurar el cumplimiento.

El solicitante se compromete, además, que se abstendrá de entrar en cualquier contrato o modificación al contrato, sujeto a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, con un contratista excluido de, o que no haya demostrado elegibilidad, para los contratos gubernamentales y contratos de construcción con asistencia federal conforme a la Orden Ejecutiva, y que llevará a cabo aquellas sanciones y penalidades por violación de la cláusula de igualdad de oportunidades que la agencia administradora o el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos puedan imponer a los contratistas y subcontratistas conforme a la Parte II, Subparte D de la Orden Ejecutiva. Además, el solicitante acepta que, en caso de que no cumpla o se niegue a cumplir con estas obligaciones, la agencia administradora podrá adoptar cualquiera o todas las medidas siguientes: cancelar, rescindir o suspender total o parcialmente esta subvención (contrato, préstamo, seguro, garantía); abstenerse de prestar cualquier otra asistencia al solicitante bajo el programa respecto al cual se haya producido el incumplimiento o el reembolso hasta que se haya recibido de ese solicitante una garantía satisfactoria de un futuro cumplimiento; y remitir el caso al Departamento de Justicia para los procedimientos judiciales pertinentes.

10. LEY DAVIS-BACON Y LEY ANTI-SOBORNO COPELAND

JmL

Aplicabilidad

a. Esta cláusula solamente aplicará a contratos primarios de construcción que excedan los $2,000.00 o cuando lo exija la legislación federal del programa;

b. La Ley Davis-Bacon y la Ley Anti-Soborno Copeland aplican a las subvenciones de CDBG, así como a programas específicos de subvenciones de FEMA, como el Programa de Subvenciones de Preparación para el Manejo de Emergencias, el Programa de Subvenciones de Seguridad Nacional, el Programa de Subvenciones de Seguridad sin Fines de Lucro, el Programa de Subvenciones de Seguridad Nacional Tribal, el Programa de Subvenciones de Seguridad Portuaria y el Programa de Subvenciones de Seguridad en el Tránsito, Programa de Pasajeros Ferroviarios Interurbanos, Programa de Rehabilitación para Represas con Potencial de Alto Riesgo.

c. Estas leyes no aplican a otros programas de subvenciones administrados por FEMA ni acuerdos de cooperación, incluyendo el Programa de Asistencia Pública (PA).

Contratista. El contratista cumplirá con el 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos del 29 C.F.R. Parte 3 según apliquen, los cuales se incorporan por referencia a este contrato.

Subcontratos. El contratista o subcontratista deberán incluir en todo subcontrato la cláusula anterior y cualquier otra cláusula que FEMA pueda requerir mediante instrucciones pertinentes, así como una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontratación posterior. El contratista principal será responsable del cumplimiento de cualquier subcontratista posterior, con todas las cláusulas contractuales.

Incumplimiento. El incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo para la rescisión del contrato y para la exclusión del contratista y subcontratista, según se establece en el 29 C.F.R. § 5.12.

Todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas, incluidos los empleados de otros gobiernos, en trabajos de construcción asistidos bajo este contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y regulaciones federales enumeradas en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a las que prevalecen en la construcción similar en la localidad según lo determinado por el Secretario de Trabajo de los Estados Unidos de acuerdo con la Ley Davis-Bacon.

Cuando el financiamiento provenga del Programa HUD CDBG-DR compatible para cumplir con una parte, o la totalidad de los requisitos de Contrapartida Local para el Programa de PA de FEMA, el Contratista deberá presentar el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Normas Laborales) a la Agencia.

11. LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD

Cumplimiento con la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad (40 U.S.C. 3701-3708)

(1) *Requisitos de horas extra*. Ningún contratista o subcontratista que obtenga un contrato que requiera o involucre el empleo de trabajadores o mecánicos podrá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta(40) horas en la semana laboral.

(2) *Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios* líquidos. En caso de violación a la cláusula (1) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de E.E.U.U., se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por daños y perjuicios líquidos. Dichos daños y perjuicios serán calculados respecto a cada

trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les hayan violentado los derechos en la cláusula (1) de esta sección, por la suma de $27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar sin recibir el pago correspondiente por horas extra que se requiere en la cláusula uno (1) de esta sección.

(3) *Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios líquidos*. La Entidad Gubernamental que utilice este contrato, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, retendrá o procurará que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, siempre que esté sujeto a la Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, o aquellas sumas que resulten necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por daños y perjuicios estipuladas en la cláusula dos (2) de esta sección.

(4) *Subcontratos*. El contratista o subcontratista tendrá que incluir las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección a cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior, con las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección.

12. DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO. N/A

13. LEY DE AIRE LIMPIO

El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, requeridos por la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 *et seq*. El contratista se compromete a informar cualquier violación a la ASG, y, entiende y acepta que la ASG, a su vez, reportará y garantizará la adecuada notificación sobre cualquier violación de ley, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA). El Contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontratación que exceda la cantidad de $150,000.00 en fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal administrada por FEMA.

14. LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

El contratista se compromete a seguir todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, en cumplimiento con la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. 1251 *et seq*. El contratista se compromete a reportar cualquier violación a la ASG y entiende y acepta que la ASG, a su vez, reportará o garantizará la adecuada notificación a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA). El

Contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda el límite de $150,000, cuando utilice fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal administrada por FEMA.

15. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIAS

(i) El Contratista o subcontratista certifica que cualquier instalación que se utilice en el cumplimiento de cualquier contrato o subcontrato no exento, no figura en el Sistema de Listado de Partes Excluidas de conformidad con el 40 C.F.R. 32 o en la Lista de Instalaciones Infractoras emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de conformidad con el 40 C.F.R. Parte 15 y 35, según enmendada.

(ii) El Contratista o subcontratista certifica que cumplirá con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, (33 U.S.C. § 1318) relacionadas con la inspección, monitoreo, entrada, informes e información, así como todos los demás requisitos especificados en dicha Sección 114 y Sección 308, y todos los reglamentos y directrices que se dicten en virtud de los mismos.

(iii) El Contratista o subcontratistas certifica que, como condición para la adjudicación del contrato, se dará aviso inmediato de cualquier notificación recibida del Director de la Oficina de Actividades Federales, EPA, que indique que la instalación utilizada, o que se utilizará para el contrato, está bajo consideración para ser incluida en el Sistema de Listado de Partes Excluidas o la Lista de Instalaciones Infractoras de la EPA.

(iv) El Contratista o subcontratistas certifica que incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos en los párrafos (i) a (iv) de esta sección en cada subcontrato no exento y que tomará(n) todas las medidas que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones.

16. SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN

Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.995; o sus afiliados, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.905; estén excluidos según la definición de exclusión en el 2 C.F.R. § 180.940; o descalificados según la definición de descalificación en el 2 C.F.R. § 180.935. El Contratista cumplirá con el 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C; y para cumplir con estas regulaciones incluirá este requisito en cualquier contratación de nivel inferior que realice.

Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa la **ASG** para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para la **ASG**, el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión del Sistema para el Manejo de Adjudicaciones (SAM, por sus siglas en inglés).

El Contratista se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, durante la vigencia de este contrato o durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de este contrato.

17. ENMIENDA BYRD ANTI-CABILDEO

31 U.S.C. § 1352, según enmendada.

44 C.F.R. PARTE 18 – **CERTIFICACIÓN CON RESPECTO AL CABILDEO**

Certificación de Contratos, Subvenciones, Préstamos y Acuerdos de Cooperación

El suscribiente certifica, a su mejor saber y entender, que:

Ningún fondo federal asignado ha sido pagado o será pagado, por o en nombre del suscribiente, a ninguna persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para la adjudicación de cualquier contrato federal, subvención federal, préstamo federal, o la firma de cualquier acuerdo de cooperación, o para extender, continuar, renovar, enmendar o modificar cualquier contrato federal, adjudicación, préstamo o acuerdo de cooperación.

JMC

En caso de haberse pagado o de que se vislumbre el pago de fondos no federales a cualquier persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, el suscribiente completará y presentará el Formulario Estándar-LLL, "Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo" conforme a sus instrucciones.

El suscribiente exigirá que el lenguaje de esta certificación se incluya en todas las subadjudicaciones de fondos, en todos los niveles de contratación, incluyendo subcontratos, subvenciones secundarias y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación, y exigirá a todos los subreceptores certificar y divulgar la información requerida.

Esta certificación es una representación material de los hechos o presunciones, sobre los cuales descansa este contrato al momento de su ejecución. La presentación de esta certificación es un prerrequisito transaccional impuesto por la sección 1352, Título 31,

U.S.C. Cualquier persona que no presente la certificación requerida, estará sujeta a una sanción civil no menor de $10,000 y no mayor de $100,000 por cada incumplimiento.

El Contratista **Alpha Guards Management, INC.** certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Contratista entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, *Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas*, se aplicarán a esta certificación y divulgación, en la medida que correspondan.

Firma del funcionario autorizado por el contratista

Jorge Morales – President

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el contratista

12/4/2024

Fecha

18. PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS

Si este contrato utiliza fondos federales, el contratista reconoce lo siguiente:

(a) Definiciones. Tal como se utiliza en esta cláusula –

Backhaul significa enlaces intermedios entre la red central, o red troncal, y las pequeñas subredes en el borde de la red (por ejemplo, conectar teléfonos celulares/torres a la red telefónica central). El *backhaul* puede ser inalámbrico (por ejemplo, microondas) o cableado (por ejemplo, fibra óptica, cable coaxial, Ethernet).

País extranjero cubierto significa la República Popular de China.

Equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos:

(1) Equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades);
(2) Con fines de seguridad pública, seguridad de instalaciones gubernamentales, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros fines de seguridad nacional, equipos de videovigilancia y telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades);
(3) Servicios de telecomunicaciones o videovigilancia prestados por dichas entidades o que utilicen dichos equipos; o
(4) Equipo o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones,

cree razonablemente que es una entidad propiedad o controlada por, o de otra manera conectada con, el gobierno de un país extranjero cubierto.

Tecnología crítica significa:

(1) Artículos o servicios de defensa incluidos en la Lista de Municiones de los Estados Unidos establecida en el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas en virtud del subcapítulo M, capítulo I, Título 22 del Código de Reglamentos Federales;

(2) Artículos incluidos en la Lista de Control del Comercio establecida en el Suplemento Núm. 1 de la parte 774 del Reglamento de Administración de Exportaciones bajo el subcapítulo C del capítulo VII del título 15, Código de Regulaciones Federales, y controlados –

(i) De conformidad con regímenes multilaterales, incluso por razones relacionadas con la seguridad nacional, la proliferación de armas químicas y biológicas, la no proliferación nuclear o la tecnología de misiles; o

(ii) Por razones relacionadas con la estabilidad regional o la escucha subrepticia;

(3) Equipo nuclear especialmente diseñado y preparado, partes y componentes, materiales, software y tecnología cubiertos por la parte 810 del Título 10 del Código de Regulaciones Federales, relativo a la asistencia a actividades extranjeras de energía atómica;

(4) Instalaciones, equipos y materiales nucleares comprendidos en la parte 110 del título 10, Código de Reglamentos Federales (relativo a la exportación e importación de equipo y material nuclear);

(5) Seleccionar agentes y toxinas cubiertos por la parte 331 del título 7, Código de Regulaciones Federales, la parte 121 del título 9 de dicho Código, o la parte 73 del título 42 de dicho Código; o

Tecnologías emergentes y *fundacionales* controladas de conformidad con la sección 1758 de la Ley de Reforma del Control de Exportaciones de 2018 (50 U.S.C. 4817).

Acuerdos de interconexión significa acuerdos que rigen la conexión física de dos o más redes para permitir el uso de la red de otro para transferir el tráfico donde finalmente se entrega (por ejemplo, conexión de un cliente del proveedor de telefonía (*A*) a un cliente de la compañía telefónica (*B*) o compartir datos y otros recursos de información.

Investigación razonable significa una investigación diseñada para descubrir cualquier información en posesión de la entidad sobre la identidad del productor o proveedor de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados por la entidad que excluye la necesidad de incluir una auditoría interna o de terceros.

Por *itinerancia (roaming)*se entiende los servicios de comunicaciones celulares (por ejemplo, voz, vídeo, datos) recibidos de una red visitada cuando no se puede conectar a las instalaciones de la red doméstica, ya sea porque la cobertura de la señal es demasiado débil o porque el tráfico es demasiado alto.

Componente sustancial o esencial significa cualquier componente necesario para el correcto funcionamiento o rendimiento de un equipo, sistema o servicio.

(a) *Prohibición.*

(1) La Sección 889 (a) (1) (A) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva en o después del 13 de agosto de 2019, adquirir u obtener, o extender o renovar un contrato para adquirir u obtener, cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. El Contratista tiene prohibido proporcionar al Gobierno cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en el FAR 4.2104.

(2) La Sección 889 (a) (1) (B) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva a partir del 13 de agosto de 2020 celebrar un contrato, o extender o renovar un contrato, con una entidad que utiliza cualquier equipo, sistema o servicio que utiliza equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en FAR 4.2104. Esta prohibición se aplica al uso de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, independientemente de si ese uso es en la realización de un trabajo bajo un contrato subsidiado por el gobierno federal.

(b) *Excepciones*. Esta cláusula no prohíbe a los contratistas proporcionar –

(1) Un servicio que se conecta a las instalaciones de un tercero, como *backhaul*, *roaming* o acuerdos de interconexión; o

(2) Equipos de telecomunicaciones que no pueden enrutar o redirigir el tráfico de datos del usuario o permitir la visibilidad de los datos o paquetes de usuario que dicho equipo transmite o maneja de otra manera.

(c) *Obligación de presentación de informes.*

(1) En caso de que el Contratista identifique el equipo o los servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, durante la ejecución del contrato, o el Contratista sea notificado de ello por un subcontratista en cualquier nivel o por cualquier otra fuente, el Contratista informará de la información en el párrafo (d)(2) de esta cláusula al Oficial Contratante, a menos que en otra parte de este contrato se establezcan procedimientos para reportar la

información; en el caso del Departamento de Defensa, el Contratista informará al sitio web en https://dibnet.dod.mil/. Para los contratos de entrega indefinida, el Contratista informará al Oficial de Contratación para el contrato de entrega indefinida y al Oficial de Contratación para cualquier pedido afectado o, en el caso del Departamento de Defensa, identificará tanto el contrato de entrega indefinida como cualquier pedido afectado en el informe proporcionado en https://dibnet.dod.mil.

(2) El Contratista comunicará la siguiente información de conformidad con el párrafo (d)(1) de esta cláusula:

(i) Dentro de un día hábil a partir de la fecha de dicha identificación o notificación: El número de contrato; el(los) número(s) de pedido, si procede; nombre del proveedor; identificador único de entidad del proveedor (si se conoce); código de entidad comercial y gubernamental (CAGE) del proveedor (si se conoce); marca; número de modelo (número de fabricante del equipo original, número de pieza del fabricante o número de mayorista); descripción del artículo; y cualquier información fácilmente disponible sobre las medidas de mitigación emprendidas o recomendadas.

(ii) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la información en el párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: Cualquier otra información disponible sobre las acciones de mitigación emprendidas o recomendadas. Además, el Contratista describirá los esfuerzos que realizó para impedir el uso o la presentación de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, y cualquier esfuerzo adicional que se incorpore para evitar el uso o la presentación futuros de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos.

(d) *Subcontratos.* El Contratista insertará el contenido de esta cláusula, incluido este párrafo (e) y excluyendo el párrafo (b)(2), en todos los subcontratos y otros instrumentos contractuales, incluidos los subcontratos para la adquisición de artículos comerciales.

19. ACCESO A RÉCORDS

El Contratista se compromete a proporcionar a **ASG**, al administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquier libro, documento, papel y registro del Contratista que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos y transcripciones. El Contratista acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario. El Contratista acuerda proporcionarle al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionados con los trabajos que se están completando bajo el contrato.

20. LEY DE RECUPERACIÓN POR DESASTRES DE 2018

En cumplimiento con la sección 1225 de la Ley de Recuperación por Desastres de 2018 (*Recovery Reform* Act *of 2018*), **ASG** y el Contratista reconocen y acuerdan que ningún

lenguaje en este contrato está destinado a prohibir las auditorías o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.

21. USO DE SELLOS, LOGOS, ESCUDOS

El Contratista no utilizará el(los) sello(s) de DHS, logos, escudos ni reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia DHS sin la aprobación previa específica de FEMA. El contratista incluirá esta disposición en cualquier subcontrato.

22. CUMPLIMIENTO CON LEYES FEDERALES, REGLAMENTOS, Y ORDENES EJECUTIVAS Y RECONOCIMIENTO DE FONDOS FEDERALES

Esta es una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizará para financiar el contrato en su totalidad o de manera parcial. El contratista cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA.

23. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL

FEMA no es parte en ninguna transacción entre la ASG y el Contratista. Por lo tanto, FEMA no está sujeta a ninguna obligación ni es responsable ante ninguna de las partes por cualquier asunto relacionado con el contrato. Por tanto, el Gobierno Federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad al contratista, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del contrato.

24. FRAUDE DE PROGRAMA Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS

El Contratista reconoce que el 31 U.S.C. Cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato.

25. ESTUDIO DE MERCADO INDEPENDIENTE

Se realizará un estudio de costos o precios independiente en cada orden de compra o contrato que se levante contra este contrato cuando dicha orden de compra o contrato que se levante exceda del Umbral de Adquisición Simplificado (+$250,000.00), de conformidad con lo establecido en el Título 2 § 200.324.

HUD DISPOSICIONES GENERALES

26. DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY QUE SE CONSIDERARÁN INSERTADAS

Todas y cada una de las disposiciones y cláusulas requeridas por ley serán insertadas en este contrato y el contrato se leerá y aplicará como si estuviera incluido en este documento, y si por error o de otra manera dicha disposición no se inserta, o no se

inserta correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente y de inmediato para realizar dicha inserción o corrección.

27. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO

El Contratista deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables a los fondos de Asignaciones, Solicitudes Comunes, Exenciones y Requisitos Alternos para Desastres y para las Subvenciones del Programa de Desarrollo Comunitario y Recuperación de Desastres CDBG-DR (Pub. L. 116-2), incluidas, entre otras, las Circulares de la Oficina de Administración y Presupuesto aplicables, que puedan afectar la administración de los fondos y/o establecer ciertos principios de costos, incluida la permisibilidad de ciertos gastos.

28. INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

La Agencia se reserva su derecho a ejercer todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violen o incumplan cualquier término del contrato. Si el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplen cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos contractuales y los derechos y recursos disponibles en virtud de estos serán adicionales y no se entenderá como una limitación de los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por cualquier otra la ley.

29. ACCESO A LOS REGISTROS

La Agencia, el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán, en cualquier momento y de vez en cuando durante el horario comercial normal, acceso a cualquier producto de trabajo, libros, documentos y registros del Contratista que estén relacionados con este contrato, con fines de inspección, auditorías, exámenes y realización de extractos, copias y transcripciones.

30. MANTENIMIENTO/RETENCIÓN DE REGISTROS

Todos los registros relacionados con este contrato se mantendrán en una ubicación central y se mantendrán durante un período de al menos cuatro (4) años a partir de la fecha de pago final y cierre de todos los asuntos pendientes relacionados con este contrato.

31. TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

El Contratista deberá cumplir con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Ninguna persona será excluida de la participación, ni se le negarán los beneficios ni será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o

actividad que reciba asistencia financiera federal por motivos de raza, color u origen nacional.

32. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

El Contratista deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por motivos de raza, color, origen nacional o sexo, ser excluida de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con fondos disponibles bajo este título. En el artículo 109 se dispone además que está prohibida la discriminación por motivos de edad en virtud de la Ley de Discriminación por Motivos de Edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada de otro modo, según lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

33. ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El Contratista se compromete a cumplir con la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualquier regulación aplicable.

El Contratista acepta que ninguna persona calificada con discapacidades será, únicamente sobre la base de la discapacidad, excluida de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de HUD.

34. LEY DE DISCRIMEN POR EDAD DE 1975

El Contratista se compromete a cumplir con la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), según enmendada, y cualquier regulación aplicable. Ninguna persona en los Estados Unidos, sobre la base de la edad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios de, o estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

35. CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista notificará a la Agencia lo antes posible si este contrato o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado en virtud de este contrato plantea un conflicto de intereses real o potencial (como se define en el 2 C.F.R. Parte 200.112 y 24 C.F.R. § 85.36 (2013) (o 84.42 (2013), si corresponde)). El Contratista explicará el conflicto real o potencial por escrito con suficiente detalle para que la Agencia pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. El Contratista proporcionará a la Agencia toda la información adicional necesaria para que la Agencia evalúe y aborde plenamente dicho conflicto de intereses real o potencial. El Contratista aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por la Agencia, incluyendo,

pero no limitado al uso de un subcontratista independiente para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

36. SUBCONTRATACIÓN

Al subcontratar, el Contratista solicitará y contratará con dichos subcontratistas de una manera que proporcione una competencia leal. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, entre otras:

a. Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que puedan calificar para hacer negocios,

b. Requerir experiencia innecesaria y fianzas excesiva,

c. Prácticas de fijación de precios no competitivas entre empresas afiliadas,

d. Adjudicaciones no competitivas a consultores en retención que tienen contratos de retención,

e. Conflictos de intereses organizacionales,

f. Requerir solo un producto de una marca específica en lugar de permitir que se ofrezca un producto igual y describir el cumplimiento de otros requisitos relevantes de la adquisición, y

g. Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.

El Contratista declara al Gobierno de Puerto Rico que todo el trabajo será realizado por personal con experiencia en la profesión y áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo a realizar bajo este contrato.

El Contratista incluirá estas Disposiciones Generales de HUD en cada subcontrato emitido por él, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de reducir dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior.

37. TRANSFERIBILIDAD

El Contratista no cederá ningún interés en este contrato y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito del Gobierno de Puerto Rico.

38. INDEMNIZACIÓN

El Contratista indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y a sus agentes y empleados de y contra todas y cada una de las reclamaciones, acciones, demandas, cargos y juicios que surjan de o estén relacionados

con la negligencia o mala conducta intencional del Contratista en la prestación de los servicios requeridos en este contrato.

39. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (Aplicable a contratos superiores a $10,000)

El Contratista deberá cumplir con la sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualquier regulación aplicable. Igualdad de oportunidades para los trabajadores con discapacidades.

a. El Contratista no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental con respecto a cualquier puesto para el cual el empleado o solicitante de empleo esté calificado. El Contratista acepta tomar medidas afirmativas para emplear, avanzar en el empleo y tratar a las personas calificadas con discapacidades sin discriminación basada en su discapacidad física o mental en todas las prácticas de empleo, incluidas las siguientes:

   i. Procedimientos de reclutamiento, publicidad y solicitud de empleo;

   ii. Contratación, mejora, promoción, adjudicación de la tenencia, degradación, transferencia, despido, terminación, derecho de retorno del despido y recontratación;

   iii. Tasas de pago o cualquier otra forma de compensación y cambios en la compensación;

   iv. Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras organizativas, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;

   v. Licencias de ausencia, licencia por enfermedad o cualquier otra licencia;

   vi. Beneficios complementarios disponibles en virtud del empleo, sean administrados o no por el contratista;

   vii. Selección y apoyo financiero para la capacitación, incluido el aprendizaje, las reuniones profesionales, las conferencias y otras actividades relacionadas, y la selección de licencias para continuar la capacitación;

   viii. Actividades patrocinadas por el contratista, incluidas las sociales o recreativas; y

   ix. Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.

b. El Contratista se compromete a cumplir con las reglas, regulaciones y órdenes relevantes del Secretario de Trabajo de los Estados Unidos emitidas de conformidad con la ley.

c. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de los requisitos de esta cláusula, se pueden tomar acciones por incumplimiento de acuerdo con las reglas, regulaciones y órdenes relevantes del Secretario de Trabajo de los Estados Unidos emitidas de conformidad con la ley.

d. El Contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en una forma que será prescrita por el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, proporcionados por o a través del oficial de contratación. Dichos avisos indicarán los derechos de los solicitantes y empleados, así como la obligación del Contratista bajo la ley de tomar medidas afirmativas para emplear y avanzar en el empleo a empleados calificados y solicitantes con discapacidades. El Contratista debe asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades sean informados del contenido del aviso (por ejemplo, el Contratista puede hacer que se lea el aviso a una persona con discapacidad visual o puede bajar el aviso publicado para que pueda ser leído por una persona en silla de ruedas).

e. El Contratista notificará a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro entendimiento contractual, que el Contratista está obligado por los tem1 de la sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y se compromete a tomar medidas afirmativas para emplear y avanzar en el empleo a personas con discapacidades físicas o mentales.

f. El Contratista incluirá las disposiciones de esta cláusula en cada subcontrato u orden de compra que exceda los $10,000.00, a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario emitidas de conformidad con la sección 503 de la ley, según enmendada, de modo que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El Contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluida la acción por incumplimiento.

40. CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES NO SEGREGADAS

(Aplicable a contratos de construcción superiores a $10,000)

El Contratista certifica que no mantiene ni provee para sus establecimientos, y que no permite que los empleados realicen sus servicios en ningún lugar, bajo su control,

donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni proporcionará a los empleados ninguna instalación segregada en ninguno de sus establecimientos, y no permitirá que los empleados realicen sus servicios en ningún lugar bajo su control donde se mantengan instalaciones segregadas. El Contratista acepta que un incumplimiento de esta certificación es una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este contrato.

Tal como se utiliza en esta certificación, el término "instalaciones segregadas" significa cualquier sala de espera, áreas de trabajo, salas de descanso y lavaderos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes de tiempo, vestuarios y otras áreas de almacenamiento o vestidor, estacionamientos, fuentes de agua potable, áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y vivienda proporcionadas para empleados que están segregadas por directiva explícita o son, de hecho, segregados por motivos de raza, color, religión u origen nacional por costumbre, costumbre local o cualquier otra razón.

El Contratista acuerda además que (excepto cuando haya obtenido durante períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos superiores a $10,000.00 que no estén exentos de las disposiciones de la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará la notificación anterior a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

41. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE 1968 (Según lo requerido por los umbrales aplicables)

JML

a. El trabajo que se realizará en virtud de este contrato está sujeto a los requisitos de la sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § l 70lu (sección 3). El propósito de la sección 3 es asegurar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia del HUD o los proyectos asistidos por el HUD cubiertos por la sección 3, se dirijan, en la mayor medida posible, a las personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular a las personas que reciben asistencia del HUD para la vivienda.

b. Las partes de este contrato acuerdan cumplir con las regulaciones de HUD en 24 C.F.R.part 135, que implementan la sección 3. Como lo demuestra la ejecución de este contrato, las partes de este contrato ce1tify que no están bajo ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con la regulación de la parte 135.

c. El Contratista se compromete a enviar a cada organización laboral o representante de trabajadores con el que el Contratista tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro entendimiento, si corresponde, un aviso que informe a la organización laboral o al representante de los trabajadores de los

compromisos del Contratista en virtud de esta cláusula de la sección 3 y publicará copias del aviso en lugares visibles en el sitio de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de puestos de capacitación y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de la sección 3, establecerá el número mínimo y los títulos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de aprendizaje y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y la ubicación de la(s) persona(s) que toman las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista de inicio de los trabajos.

d. El Contratista acepta incluir esta cláusula de la sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de las regulaciones en 24 C.F.R.part 135, y acepta tomar las medidas apropiadas, según lo dispuesto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula de la sección 3, al determinar que el subcontratista está violando las regulaciones en 24 C.F.R.part 135. El Contratista no subcontratará con ningún subcontratista cuando el Contratista tenga aviso o conocimiento de que el subcontratista ha sido encontrado en violación de las regulaciones en 24 C.F.R.part 135.

e. El Contratista certificará que cualquier puesto de empleo vacante, incluidos los puestos de capacitación, que se cubran: (l) después de que se seleccione al Contratista, pero antes de que se ejecute el contrato, y (2) con personas distintas de aquellas a quienes las regulaciones del 24 C.F.R.part 135 requieren que se dirijan oportunidades de empleo, no se llenaron para eludir las obligaciones del Contratista bajo el 24 C.F.R.part 135.

f. El incumplimiento de las regulaciones de HUD en el 24 C.F.R.part 135 puede resultar en sanciones, terminación de este contrato por incumplimiento e inhabilitación o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.

g. Con respecto al trabajo realizado en relación con la sección 3 que cubre la asistencia de vivienda de la India, la sección 7 (b) de la Ley de Asistencia para la Autodeterminación y la Educación de la India (25U.S.C. § 450e) también se aplica al trabajo que se realizará en virtud de este contrato. El apartado b) del artículo 7 exige que, en la mayor medida posible: i) se dé preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a los indios, y ii) se dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones indias y a las empresas económicas de propiedad india. Las partes de este contrato que estén sujetas a las disposiciones de la sección 3 y la sección 7 (b) acuerdan cumplir con la sección 3 en la mayor medida posible, pero no como excepción al cumplimiento de la sección 7 (b).

h. Para los contratos que excedan los $100,000.00 el Contratista presentará Form HUD 60002 (Informe Resumido de la Sección 3) a la Agencia trimestralmente, sin perjuicio del requisito de informe anual establecido en las instrucciones.

42. LEY DE VIVIENDA JUSTA

El contratista deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968 según enmendada. La ley prohíbe la discriminación en la venta o el alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios de corretaje contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o condición familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de bienes residenciales, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales.

CONDICIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES

43. SISTEMA DE GESTIÓN DE ADJUDICACIONES (SAM)

El Contratista deberá registrarse en el Sistema de Gestión de Adjudicaciones (SAM) según se establece en el 2 CFR, Subtítulo A, Capítulo 25. Para la inscripción se puede utilizar el siguiente enlace: https://www.sam.gov/SAM/pages/public/index.jsf.

44. PERMISOS, LICENCIAS Y LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Todos y cada uno de los permisos requeridos serán responsabilidad del Contratista. El contratista debe cumplir con todas las leyes federales, estatales y municipales aplicables, así como con la Agencia Federal de Adjudicación y otras políticas federales vigentes en el momento de la activación del contrato. Los contratos cuyos costos se anticipa que serán financiados, en su totalidad o en parte, con fondos federales deberán cumplir con cualquier término y condición especificados por las agencias federales de adjudicación. Esto incluye, entre otros, los requisitos del 2 C.F.R. § 200.320, et seq. y 2 C.F.R. Parte 200 y cualquier circular aplicable de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). El Contratista reconoce y declara que es o podrá cumplir con los términos y condiciones federales que pueden aplicarse, como se describe, los Términos y Condiciones Federales Mínimos.

45. IMPUESTOS, PATENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN LABORAL

Todos los impuestos municipales, de nómina y otros, patentes, responsabilidad civil y compensación laboral son responsabilidad exclusiva del Contratista. Los contratistas tendrán que cumplir y hacer que sus subcontratistas cumplan con todos los requisitos, según corresponda, con las leyes y regulaciones municipales de impuestos de construcción y patentes. El Contratista entiende que no existe una relación empleador/empleado bajo este contrato.

46. SEGURIDAD

El Contratista será el único responsable de mantener la seguridad en todos los sitios de trabajo. El contratista debe tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los visitantes en el lugar de trabajo. La seguridad en el sitio incluye el control del tráfico, como los conos de tráfico y el personal de bandera. El

Contratista también será el único responsable de garantizar que se cumplan todos los requisitos de OSHA y que se asigne un oficial de seguridad al proyecto durante la duración de este Contrato. Los contratistas que no sigan los requisitos de seguridad requeridos y otros requisitos razonables serán los únicos responsables de cualquier costo asociado con el trabajo considerado no elegible para reembolso (con fondos federales o estatales), o de cualquier multa, sanción, acción legal, adjudicación o acción correctiva que pueda resultar. Al celebrar un contrato con la ASG, los contratistas eximen al Gobierno de Puerto Rico y sus otros agentes, proveedores y cesionarios de dichos costos o responsabilidades.

47. INSPECCIONES

El objeto de este contrato será inspeccionado por parte de la ASG, sus representantes autorizados o aquellas Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. Se realizarán inspecciones para garantizar el cumplimiento del Contrato, las leyes locales, estatales y federales aplicables. El Contratista otorgará acceso a aquellos funcionarios gubernamentales encargados de velar por el cumplimiento del presente contrato, a todos los sitios de trabajo que surjan como consecuencia de este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. El Contratista trabajará en estrecha colaboración con la ASG, Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado, autoridades estatales y otras agencias para garantizar que los trabajos y la documentación sean completos y precisos.

48. INDEMNIZACIÓN

Tras la adjudicación del contrato, el Contratista acepta proteger, defender, indemnizar y mantener a la ASG, sus funcionarios, empleados y agentes libres de y contra todas y cada una de las pérdidas, sanciones, daños, acuerdos, costos, cargos, honorarios profesionales u otros gastos o responsabilidades de todo tipo y carácter que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los reclamos, gravámenes, demandas, obligaciones, acciones, procedimientos o causas de acción de todo tipo en relación con o que surjan de este acuerdo y / o el cumplimiento del mismo que se deben, en su totalidad o en parte, a la negligencia del Contratista, sus funcionarios, empleados, subcontratistas o agentes. El Contratista también acepta investigar, manejar, responder, proporcionar defensa y defender lo mismo a su exclusivo costo y acepta asumir todos los demás costos y gastos relacionados con el mismo.

49. ASUNCIÓN DE COSTOS NO ELEGIBLES O NO AUTORIZADOS

El Contratista será el único responsable de todos y cada uno de los costos incurridos bajo esta cláusula siempre que sean como resultado de la negligencia del Contratista, la falta de cumplimiento del alcance aprobado del trabajo, daños intencionales o inadvertidos a personas o propiedad (y cualquier costo necesario o adjudicado para rectificarlos), o cualquier otra acción o inacción que pueda resultar en que los costos se consideren en violación de la ley, regulación, o política y/ o por ser encontrado inelegible para reembolso

por fuentes federales, estatales u otras. Dichos costos no serán facturados ni reembolsados por la ASG ni por ninguna Entidad Gubernamental que utilice este contrato.

----------**ACEPTACIÓN**----------

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES reconocen que las cláusulas del Contrato de la *Solicitud de Propuestas Selladas Núm. 22-2563 Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico* continuarán con toda su fuerza y vigor, entendiéndose, que las incorporaciones añadidas en virtud de las cláusulas aquí enumeradas solamente aplicarán cuando la Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o aquella Entidad Gubernamental excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019 pero que voluntariamente se someta a la jurisdicción de la ASG, sufraguen el objeto del contrato, en todo o en parte, con fondos provenientes de alguna adjudicación federal ("federal awards", por sus siglas en inglés).

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de abril de 2024. ----------

JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ

Subadministrador
Administración de Servicios Generales
P.O. Box 41249
San Juan, PR 00940
66-0433481

JORGE MORALES LABOY

Presidente
Alpha Guards Management, INC.
PO Box 260399 San Juan, PR 00926-2622
Tel. 787-294-6975
alphaguards@aol.com
66-0665624